

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Febrero de 1915.

Faltan todos los datos del extranjero, por lo cual no puede fijarse la distribución de las presiones sobre Europa, sólo puede afirmarse que en la Península ibérica se halla un área de carácter anticiclónico que parece poco consistente.

Llovió en Cantabria y Galicia, pero el tiempo va mejorando, siendo francamente bueno para el centro y Mediodía de

España; los vientos, generalmente, son flojos, de dirección variable; la temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León, Palencia, Burgos, Valladolid y Albacete.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Parece que se aproxima á Galicia una perturbación atmosférica.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 16 de Febrero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

| Horas. | Barómetro en m. y á 0°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa. 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|--------|-------------------------|--------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 2. | | | |
| 0h | 709.60 | 5.6 | 65 | WNW... | 3 = Flojo..... | > | Casi despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 10,0 |
| 4 | 710.30 | 3.4 | 81 | WNW... | 2 = Muy flojo... | > | Despejado. | Idem mínima á la idem..... -0,3 |
| 8 | 711.22 | 2.0 | 85 | Calma... | 0 = Calma..... | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,2 |
| 12 | 711.95 | 9.1 | 59 | SW..... | 1 = Ventolina... | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... -2,0 |
| 16 | 711.20 | 9.8 | 57 | W..... | 2 = Muy flojo... | > | Nuboso. | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 711.20 | 5.7 | 77 | SW..... | 1 = Ventolina... | > | Casi cubierto. | en las últimas veinticuatro horas..... 200 |

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 19 de Abril próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de sangre en Marmolejo, desde la plaza del pueblo al Establecimiento de aguas minero-medicinales.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.578,15 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposi-

ciones iguales, se procederá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el señor Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad Aguas Minero-medicinales de Marmolejo, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario Sociedad Aguas Minero-medicinales de Marmolejo, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adju-

dicación, 1.998,12 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 11 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de sangre en Marmolejo desde la plaza del pueblo al Establecimiento de aguas minero-medicinales, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con tracción animal, desde la plaza del pueblo de Marmolejo al Establecimiento de aguas minero-medicinales del mismo nombre.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para establecer un tranvía con tracción animal, desde la pla-

za del pueblo de Marmolejo al Establecimiento de aguas minero-medicinales del mismo nombre.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1914, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto, sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empinado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles y demás vías públicas no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en las vías públicas.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese de suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 7.890 pesetas y 80 céntimos, en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes, cantidad que representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá hasta que las obras estén completamente terminadas y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se acreditará

con las certificaciones expedidas por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán empezar dentro del plazo de cuatro meses, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el de un año á partir del comienzo de las mismas.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10.º En lo que se refiere á la velocidad que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches que se empleen, serán de los modelos y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan y cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización de los facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo tendrá este tranvía, será seis coches. Para la tracción tendrá siempre disponibles 16 mulas.

Art. 13.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía, sino después de reconocido por los funcionarios facultativos encargados de la inspección, y cumplidas todas las formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías de este tranvía, de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que los permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15.º El concesionario explotará este tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en éstas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, mediante informe de los encargados de la inspección, los Reglamentos para el servicio y policía de esta línea, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que la misma pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17.º También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18.º La concesión de este tranvía se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, de fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas convenientes para restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso contrario caducará la concesión.

Art. 20.º También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21.º El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión el Estado se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 23.º Al expirar el término de la concesión el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 24.º La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25.º El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia fijado será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 6 de Noviembre de 1914.—Aprobado por S. M. Ugarte.

Conforme con el pliego de condiciones, lo firmo en Arjona á 21 de Diciembre de 1914.—Aguas de Marmolejo.—El Director-Gerente, Francisco Serrano Navarro

Tarifas.

| | PRECIOS | | |
|------------------------------|----------|------------|----------|
| | Peaje | Transporte | TOTAL |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Por viajero y kilómetro..... | 0,12 | 0,04 | 0,16 |

Proposiciones á que ha de sujetarse la aplicación de estas tarifas.

1.^a Si las exigencias del servicio determinaran la conveniencia de dividir el trayecto en secciones, no podrá exceder el peaje sumado de aquéllas de la cantidad total que figura para todo el trayecto.

2.^a Podrá la empresa explotadora reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con ocho días de anticipación al que hayan de regir, así como suspender la aplicación de los precios reducidos, anunciándolo igualmente con ocho días de anticipación.

3.^a La Sociedad explotadora podrá establecer abonos á precios reducidos, sin que por eso quede obligada á reducir el precio del peaje.

4.^a Los niños menores de tres años viajarán gratuitamente, debiendo ser llevados en brazos por las personas que los conduzcan. Los mayores de tres años pagarán peaje entero.

5.^a La Empresa transportará gratuitamente á los Ingenieros y demás funcionarios del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea, para lo cual la Compañía facilitará un billete de libre circulación. S—135

Comisión provincial de Almería.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial de Almería, aprobado por la Comisión provincial en sesión de 28 de Noviembre.

1.^a Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señalan á los Ayuntamientos de la provincia, así como los débitos que de años anteriores adeuden los mismos por contingente provincial.

2.^a Este contrato empezará á regir desde 1.^o de Abril de 1915, y terminará en 31 de Diciembre de 1919. Esto no obstante, se entenderá prorrogado, por un año más cuando seis meses antes de finar lo expresamente pactado, ninguna de las partes contratantes notifique á la otra, por escrito, la resolución de no continuar. En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimará los expedientes que hubiere en tramitación por los descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

3.^a La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones admitidas, la que eleve los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición 11, y en igualdad de éstas, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza.

4.^a Son requisitos para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser español mayor de veinticinco años y hallarse en plén goce de sus derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Almería, la fianza provisional de 5.000 pesetas;

Tercero. No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la Instrucción, y

Cuarto. Presentar poder notarial bastante por el Letrado D. Guillermo Cassinello García, con bufete abierto en la calle de Sebastián Pérez, número 5, de esta capital, cuando el licitador concurre al acto de la subasta, en esta ciudad, en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Luis Silvela y Casado, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número 46, cuando en dicha capital tome parte en la licitación.

5.^a A los efectos del procedimiento que prescribe el mencionado artículo 18 de la Instrucción, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las once del día anterior de la subasta; que la oficina receptora de los pliegos, en la Diputación Provincial de Almería, será la Secretaría; que las horas hábiles para dicha presentación, serán de diez á trece, en los días no feriados, en ambos sitios, y que el acto de la subasta se verificará simultáneamente el día 24 de Marzo próximo, á las once, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, y en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial, en quien delegue, asistido de otro señor Diputado designado por la Corporación, y de Notario público.

6.^a Para remunerar el servicio y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de 5 por 100 para lo corriente, y 7 por 100 para los débitos atrasados.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por dicho premio, se le abonará por la Diputación dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la terminación del ingreso de cada trimestre, con cargo al crédito consignado al efecto en los presupuestos, previa liquidación formada por la Contaduría y aprobada por la Diputación ó Comisión provincial.

Si por cualquier circunstancia no recayese acuerdo dentro de los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago.

Si el importe del premio de cobranza excediera en algún año de la cantidad que para pago del mismo hubiera consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista, ó la que se calcule necesaria, al presupuesto siguiente.

Percibirá además el contratista, al incoarse el procedimiento de apremio para hacer efectivo el descuberto de los Ayuntamientos, cuando así proceda, las dietas, según la cuantía del débito, señaladas en

el artículo 107 de la Instrucción del Ramo. El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación practicada.

Si los Ayuntamientos no estuviesen conformes con dicha liquidación, podrán reclamar contra ella, ante la Diputación ó Comisión provincial, cuya resolución será definitiva. Para entablar esta reclamación habrá de ser depositado en la Depositaria provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

7.^a La fianza que el contratista deberá constituir en la Depositaria de fondos provinciales dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será la de 30.000 pesetas.

Las fianzas podrán prestarlas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, acompañadas en este caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día que se constituya la fianza y en créditos reconocidos y liquidados á favor del rematante, siempre que estén consignados en los respectivos presupuestos aprobados de esta Diputación. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. Cuando en el término señalado no se constituya la fianza, ó si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24, incurrindo el adjudicatario en las responsabilidades que el mismo enumera, las que se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

8.^a Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias de tal manera que por efecto de las reformas no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza ni á indemnización alguna para el contratista.

9.^a El contratista no podrá dar comienzo á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á las 30.000 pesetas exigidas.

10. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

A. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.^o del segundo mes del mismo.

B. Establecerá en Almería una oficina de recaudación, la que estará abierta todos los días hábiles, desde las nueve á las doce y desde las catorce á las diecisiete.

C. El contratista publicará en el *Boletín Oficial*, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación de pagar dentro del plazo voluntario las cuotas correspondientes á aquel trimestre, para no dar lugar, de no verificarlo, al premio con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circu-

lar y aviso se hará constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, según relación certificada del importe de ella, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año, y las horas y lugar en que hará la recaudación.

D. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, y hecha la comprobación del libro talemario de que después se hará mención, la Contaduría presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión provincial, una relación certificada de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar el trimestre corriente.

E. Presentada dicha relación de deudores, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos, pasando al efecto directamente al contratista la expresada relación con el acuerdo, para que en su vista deduzca la certificación particular del débito de cada Ayuntamiento, que con el despacho de ejecución expedido por él á favor del agente designado, servirá para incoar el procedimiento de apremio, dando conocimiento á la Diputación ó Comisión provincial de quienes fueron los nombrados, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial*, á las Autoridades administrativas y judiciales y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremios.

Quando la Diputación ó Comisión provincial no acuerde la expedición del apremio en los términos que en el párrafo anterior se establecen, ó cuando después de acordado se demore por más de seis días el trasladar por el Presidente el acuerdo al contratista, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual podrá resolverse en los casos del período electoral ó calidad local, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data para el contratista, á los efectos de la condición 6.^a

El procedimiento se seguirá con arreglo á la Instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública ó cualquier otra disposición legal que sea dictada para este efecto y el Decreto de 3 de Mayo de 1892.

Terminando el procedimiento que el contratista puede seguir contra los Ayuntamientos con la retención del 25 por 100 de los ingresos que efectivamente realicen aquéllos, el ejecutor liquidará las dietas y costas causadas en el expediente y entregará este original á la Corporación provincial.

En tanto no se extinga el débito total por que se hubiese incoado la ejecución y se abonen las dietas causadas, reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se dará por ultimado el procedimiento, ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado.

Quando haya que declarar la responsabilidad personal de los individuos que forman un Ayuntamiento, esta declaración corresponderá á la Comisión provincial, y acordado que sea el apremio y expedido el mandato de ejecución, se hará entrega de él al contratista y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos.

Una vez presentados en la Diputación los expedientes de apremios instruidos por el arrendatario ó sus auxiliares, haciendo constar haber efectuado el embargo del 25 por 100 de las rentas del Municipio, en el plazo de dos meses resolverá,

si procede, serán declarados responsables personalmente los Alcaldes y Concejales que constituyan las Corporaciones embargadas, y entregadas al arrendatario las oportunas certificaciones para que proceda por la vía de apremio contra los bienes propios de aquellos individuos.

11. El contratista se obliga á ingresar como minimum en la Caja provincial durante el año de 1915, el 75 por 100 del importe del reparto autorizado para cubrir el déficit de dicho año: el 75 por 100 del respectivo repartimiento en el siguiente año de dicho contrato, y el 80 por 100 en los tres años últimos del mismo y en el de prórroga si lo hubiere, verificando los ingresos en esta forma:

Primer año. Veinte por 100 en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, ó sea en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, ó sea los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; 15 por 100 en la segunda quincena del tercer mes, ó sea en los mismos meses que el plazo anterior, y 15 por 100 en la primera quincena del primer mes del trimestre siguiente, ó sea en los de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente.

Segundo año. En igual forma que el primer año, pero siendo el 30 por 100 en los tres primeros plazos de entrega y únicamente el 15 en el último.

Los tres últimos años y el de prórroga si lo hubiere, la entrega será del 20 por 100 en cada uno de los plazos señalados.

Si en los pliegos de proposición se aumentaran los tipos de entrega sobre los que se establecen en esta condición, el importe de dicho aumento se ingresará proporcionalmente por trimestres, después de cubierto el tanto por ciento que correspondiera á los de cada año.

12. Los días 15 y último de cada mes, ó en el anterior, si alguno de ellos fuese feriado, remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones autorizadas de los cobros que haya efectuado, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno; como justificante de dichas relaciones acompañará el libro talemario de carta de pago, á fin de comprobar si el total recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; del resultado de la comprobación se levantará acta por duplicado, que autorizarán el señor Presidente y el arrendatario, remitiéndose un ejemplar de ella en el mismo día á la Comisión provincial ó á la Diputación, para que se haga constar en el acta de la primera sesión, quedando el otro archivado en la Contaduría. Esto no obstante, si resultase alcanzado, el señor Presidente requerirá en el acto al contratista para que inmediatamente lo ingrese, reteniendo los libros talemarios, considerándose caso de rescisión del contrato, si en el plazo de veinticuatro horas no ha realizado el ingreso, dando conocimiento por escrito el señor Presidente á la Corporación, del resultado de aquel requerimiento al terminar dicho plazo.

Quando el descubrimiento del contratista excediere del importe de la fianza y de los premios de cobranza devengados, quedará rescindido el contrato en su perjuicio; si requerido no efectuase la reposición en el plazo improrrogable de ocho días, al ser requerido entregará el libro talemario.

El libro talemario de que queda hecha mención, se autorizará con la rúbrica de los señores Presidente y Contador de la

Diputación, y con el sello de la Corporación y Contaduría, que se estamparán de modo que alcancen por mitad al talón y á la carta de pago, sin cuyos requisitos no tendrá valor alguno.

Caso de que por error ó cualquier otro motivo fuese necesaria la anulación de algún documento, deberá justificarse cumplidamente la causa de dicha anulación, debiendo ser solicitada por el arrendatario y autorizada por el señor Presidente, antes de que las relaciones quincenales hayan surtido efecto en la Contaduría provincial.

13. En cuanto los atrasos, ingresará como minimum 50.000 pesetas cada año, divididas por trimestres, en la forma siguiente:

El 30 por 100 en la segunda quincena del tercer mes de cada trimestre.

El 30 por 100 en la primera quincena del mes siguiente.

El 30 por 100 en la primera quincena del segundo mes del trimestre siguiente.

No se podrán considerar como atrasos, para los efectos del premio de cobranza que haya de percibir el contratista, los descubiertos que quedasen en el año anterior, hasta el primer día del mes de Abril del año inmediato.

14. El contratista efectuará las entregas por corriente, en plata ó billetes del Banco de España. Esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de cinco ó 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

15. El exceso de recaudación sobre los tipos de entrega, marcados en cada plazo para lo corriente, será de abono al contratista para el siguiente, pero sin derecho al premio de cobranza hasta que se liquide el trimestre á que dicho exceso se aplique.

16. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivos gubernativamente:

1.^o De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza, y

2.^o De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la Instrucción.

18. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, por el mero hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasiona el contrato, y á lo Contencioso-Administrativo del Tribunal provincial de Almería para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

21. Al contratista se le dará el *Boletín Oficial* de la provincia, y en él podrá insertar gratis los anuncios referentes á la recaudación.

22. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales.

23. Cuando por haber faltado el arrendatario al cumplimiento del contrato hubiera de acordarse la rescisión del mismo, queda autorizada la Comisión provincial para llevarla á efecto si no estuviere reunida la Diputación.

Condición transitoria

Como al llegar á hacerse la adjudicación definitiva de esta subasta ha de haber transcurrido todo el primer trimestre del año 1915, los tipos de entrega marcados en la condición 11.^a para el primer año se entenderán aplicables en la parte correspondiente desde 1.^o de Abril de 1915. En cuanto al primer trimestre, el contratista estará obligado á ingresar por terceras partes la diferencia hasta cubrir el 70 por 100 de lo que adeuden los Ayuntamientos por dicho trimestre en 31 de Marzo, debiendo realizar el ingreso de cada tercera parte el día 20 de cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio del expresado año. Respecto á los atrasos, tendrá la obligación de ingresar * 500 pesetas en la forma prevenida en la condición 13.^a

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de (tal fecha), y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería, correspondiente al día ... de ... de 1915, para contratar la recaudación del contingente provincial de Almería, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, comprometiéndose á entregar por recaudación de débitos atrasados ... pesetas anuales por cuotas de contingente provincial corriente el ... por 100 con el premio de cobranza respectivamente de ... y ... por 100. (Todos estos tipos de proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Almería, 2 de Enero de 1915.—Por el Vicepresidente de la Comisión provincial, Domingo Lozano.—El Secretario, Cristóbal Espejo. S—133

Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. Diego Zarandieta Roselló, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que á los treinta días del subsiguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las veinte, tendrá lugar en esta Sala Capitular, bajo mi presidencia, y con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta por concurso público de la prestación al Municipio del servicio de cobranza de la Administración Municipal sobre el Impuesto de consumos de especias, alcoholes y sus recargos en este término durante el actual año de 1915, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á seguida.

El tipo de subasta, como en el mismo se expresa, es el de 100.000 pesetas, en que se fija la recaudación mínima de dicho impuesto, y la fianza provisional para optar á la subasta es la de 5.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del ex-

presado tipo, cuya fianza será elevada por el mejor postor al importe de la definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del valor en que se adjudique definitivamente el servicio.

Y para la general inteligencia se fija el presente y otros de igual tenor que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en la Isla Cristina, á 31 de Enero de 1915.—El Secretario, José Soler.—Diego Zarandieta.

Pliego de condiciones para la contratación del servicio municipal de recaudación del Impuesto sobre las especias de consumos y alcoholes y sus recargos, en este término municipal, durante el presente año de 1915.

1.^a Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la Administración Municipal del Impuesto de consumos, alcoholes y sus recargos en este término, durante el año actual de 1915.

2.^a Para la recaudación del Impuesto regirá la tarifa que con sus notas consta en el expediente respectivo, en la que se especifican las especias gravadas y los derechos y recargos á que están sujetas, conformes con la legislación del Ramo. Si esta tarifa se alterase por disposición superior con disminución ó aumento de los derechos, cupo para el Tesoro señalado á este pueblo ó al recargo municipal establecido, ó si se exceptuaran especias sujetas al gravamen de la actual tarifa, se entiende que continuará el contrato, pero sujetándose en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan en proporción rigurosa, y quedando asimismo las partes contratantes sujetas á las modificaciones que por prescripción legal se determinen. El Ayuntamiento bonificará la cantidad que como mínimum se obligue á ingresar el contratista con arreglo á lo que la alteración importe, sirviendo de base para valorarla los estados de recaudación del último quinquenio.

3.^a Como producto mínimo de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de 100.000 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista la cantidad en que se adjudique el servicio por dozavas partes durante los primeros quince días de cada mes. El ingreso de cada mensualidad no deberá ser menor á la correspondiente á dicha dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir de su peculio particular las diferencias, si las hubiere, entre las expresadas sumas mensuales y el importe de lo definitivamente recaudado. Previo descuento ó deducción de la cantidad que en este concepto y en su caso hubiera suplido el arrendatario, en alguno ó algunos de los meses deberá asimismo ingresar en la Caja municipal el exceso ó diferencia de más, si en otros meses la hubiere entre lo recaudado y la dozava parte, que siempre se entenderá ha de ser la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el servicio.

4.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de Administración ocasione, tanto del personal como del material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuenta de los mismos.

5.^a Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae éste, de la cantidad en que se le adjudique el servicio que en todo caso ha de satisfacer al Municipio como recaudación mínima, percibirá el 85 por 100 del sobrante de esta recaudación, quedando el 15 por

100 en favor de los fondos municipales; para determinar la cantidad á que asciende la expresada retribución del 85 por 100 sobre el exceso de recaudación mínima, el contratista llevará cuenta exacta de lo que recaude, presentando estados suscritos por el mismo con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento, si lo hubiere, el día 1.^o de cada mes; por lo que se refiere al mes anterior á la sanción del Ayuntamiento y aprobado, se acordará el pago, quedando en poder del Municipio el 15 por 100 que por este concepto le corresponde, y el 85 por 100 en poder del arrendatario.

6.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantir los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal, material que se destinare á este fin.

7.^a Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases que hubiere de utilizar, si bien habrá de someter los nombramientos al Ayuntamiento, en cuanto á los de oficina ó de carácter administrativo, y á la Alcaldía respecto á los de vigilancia.

8.^a Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, hallándose escritas en papel sellado de la clase undécima ó reintegradas con su equivalencia y con sujeción al modelo que se insertará al final del presente.

9.^a Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad, en concepto de mínima recaudación, y en igualdad de ofertas, la en que mayor rebaja se haga en las participaciones de los tantos por cientos concedidos al contratista.

10. La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar por medio de la carta de pago oportuna, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal la cantidad de 5.000 pesetas; importe del 5 por 100 de la recaudación mínima fijada como tipo de subasta, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

11. El adjudicatario habrá de presentar fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate, bien en metálico ó en valores públicos, que depositará en la Caja Municipal, dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento, y realizado este acto, desde luego entrará en posesión del arriendo.

12. El contratista, como subrogado en los derechos y acciones del Municipio; por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por administración municipal de los derechos de Consumos, alcoholes y recargos impuestos se refiere, percibirá del rematante saliente el importe á que ascienda el aforo practicado, cuya suma habrá de ingresar en la Caja Municipal, sirviéndole de abono en la cantidad que, como importe de la misma recaudación, se haya obligado á ingresar.

13. El arrendatario queda asimismo obligado á pagar al Municipio el importe de los derechos y recargos de las especias gravadas que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, puesto que al posesionarse tiene derecho, según la cláusula anterior y condiciones del pliego de contrato del actual arrenda-

tario, á percibir el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas, determinadas en el cuadro general de adeudo y que sean estimadas como existencias.

14. El contratista quedará obligado á establecer ficlotos exteriores, puesto que siendo este pueblo puramente marítimo, se ocasionarían graves perjuicios al vecindario en general, en caso de establecerse interiores.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que ninguna causa, sea cual sea, aun cuando se considere de fuerza mayor, pueda pedir alteración de precio, ni la rescisión del remate, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. El arrendatario queda obligado á ingresar en Areas Municipales, en el momento de entrar en posesión del contrato, la dozava parte del total en que quede adjudicado el servicio, en concepto de anticipo como tal contratista, y los demás ingresos, en la forma prevenida en la condición 3.ª de este pliego. La falta de ingresos, en los plazos á que se refieren las citadas condiciones, y el incumplimiento por el contratista de algunas de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio, del presente contrato, y á la incautación por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiere constituido, y al mes de anticipo, á lo cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

17. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncios, timbre, expediente y cuantos otros ocasionen la subasta y escritura de formalización del contrato, á cuyo otorgamiento queda obligado á concurrir, tan luego sea requerido para ello por el Ayuntamiento.

18. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador; á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho; en los sobres en que se encierren sus proposiciones, y en el anverso, deberán consignar por escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración del Impuesto de Consumos en este término, durante el año de 1915.» En el reverso del sobre, y cruzando la línea del cierre, se harán constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entregue intacto y las circunstancias que para sus garantías juzguen oportunas consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de pliegos los testigos que tengan por conveniente.

19. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

20. La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación Municipal en los días hábiles, durante las horas de las diez á las trece, siendo el plazo de emisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, ce-

rrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior á la subasta.

21. La subasta tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales, el día y hora que el Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de la Comisión permanente de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, por no existir Notario en la localidad, para que certifique del acto, llenándose en la celebración de la subasta todos los requisitos y formalidades que señala el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo de depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y copia del poder.

23. En el acto de la subasta serán desestimadas desde luego todas la proposiciones que no lleguen al tipo señalado para la misma.

24. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, previa las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

25. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en las incapacidades que señalan los seis casos del artículo 2.º de la Instrucción mencionada.

26. Serán aplicables á la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la propia Instrucción.

27. Finalmente, el arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del Impuesto de Consumos, y las incidencias que en la misma puedan presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento.

28. Condición adicional.—Se considerará el contrato como duradero por toda la anualidad de 1915, quedando obligado al ingreso total del tipo que ofrezca como recaudación mínima anual y tanto por ciento, en la forma prevenida por las condiciones 3.ª y 16 de este pliego y con derecho á percibir la recaudación líquida total que se haya obtenido en el tiempo de la Administración Municipal que este Ayuntamiento realice en el interregno de tiempo que la lleve, así como el importe de los aforos que se verifiquen ó hayan verificado, y cuyo resultado es el que habrá de servirle de abono á los efectos de la condición 12 de este pliego, estando, por consecuencia, obligado á estar y pasar por los resultados que los mismos ofrezcan ó puedan ofrecer.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que es adjunta por separado, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en concurso público del servicio de recaudación y cobranza por administración municipal del Impuesto de Consumos y alcoholes y sus recargos en este Municipio durante el año de 1915, acepta en todas sus partes dichas condiciones. Acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 como fianza provisional exigida, y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja Municipal de la cantidad de pesetas ... (en letra) como producto mínimo de recaudación, con la participación de ... por ciento (en letra) en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)

Isla Cristina, 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Diego Zarandieta.—El Secretario, José Soler. S—139

Jefatura Administrativa Militar de Ecija.

El Jefe administrativo de la Plaza de Ecija.

Hace saber: Que en el anuncio publicado en este periódico, número 23, de fecha 28 de Enero próximo pasado, referente á una subasta de contratación para asegurar el servicio de subsistencias militares de esta Plaza, que tendrá lugar el día 20 del actual, se cometió el error de consignar en dicho anuncio «que los oferentes que no sean apoderados deberán exhibir el poder otorgado á su favor ante Notario», debiendo entenderse lo contrario.

Ecija, 12 de Febrero de 1915.—El Jefe administrativo, Angel Catalán. S—64

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Albacete.

Por la presente se cita y emplaza á don Antonio Olmedilla, Domingo Ramírez y Emilio Martínez Piqueras, vecinos que fueron de Albacete, para que comparezcan en esta Administración, dentro del plazo de veinte días, á contar desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que reconozcan como de su exclusiva propiedad tres aparatos de destilación de alcoholes aprehendidos por el que fué Inspector de la Renta en esta capital, D. Enrique Bug.

Albacete, 9 de Febrero de 1915.—El Administrador de Propiedades, Enrique Soldevila. P—784

Recaudación de Contribuciones de la zona de El Provencio.

D. Alfonso Gosálvez Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Provencio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al cuarto trimestre de 1914, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la

GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Deudor que se cita.

Pedro Casamayor Mena, 1,68 pesetas.

En El Provenio á 11 de Enero de 1915.
El Reanudador, Alfonso González.

P—373

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almagro.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de los mozos que al final se expresan, los cuales han sido alistados en esta ciudad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, se cita á los mismos, para si desean asistir á presenciar el sorteo de mozos que se verificará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el día 21 del actual, y hora de las siete de la mañana, y para que concurren al juicio de clasificación y declaración de soldados que se celebrará en el propio local, el día 7 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, teniendo entendido, que su falta de asistencia les originará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Candelario Ruiz Muñoz, hijo de Vicente y Vicenta.

Fernán del Castillo Díaz, de Jesús y Felicitana.

Manuel Aceitano Cortés, de Antonio y Feligida.

Almagro, 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, Carlos de Mondicuti.

M—785

Alcaldía Constitucional de Aranda de Duero.

Celebrada la rectificación del alistamiento sin que hayan comparecido, no obstante estar citados en forma legal, ó ignorándose cuál sea su paradero, se cita, emplaza y requiere á los mozos que al final se relacionan, para que por sí ó por medio de persona que les represente, comparezcan ante esta Alcaldía el día 21 de los corrientes, y hora de las nueve, en que tendrá lugar el sorteo, y el 7 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la declaración de soldados, á las ocho de la mañana, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Domingo Casin Aparicio, hijo Meriano y Mónica.

Julián García Velasco, de Florentino y Juana.

Celedonio Muñoz Fuentes, de Antonio y Sira.

Alejandro López Cebreco, de Pedro y Josefa.

Cosme Nebreda Martín, de Zacarías y Loreto.

Justo Narcares Medrano, de Germán y Tomasa.

Félix Rodero García, de Severiano y Valentina.

Martín García del Cura, de Toribio y Antonina.

Aranda de Duero, 12 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

M—793

Alcaldía Constitucional de Benidorm.

El Alcalde constitucional de la villa de Benidorm,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Vallés Orts, hijo de Joaquín y Angela; Miguel Pérez Barceló, de Diego y Francisca; Vicente Ivarra Martínez, de Joaquín y María; Antonio Baldó Icart, de Francisco y Rosa; Tomás Lloren Terruelles, de Tadeo y Julia; José Lloren Orozco, de José y Francisca; Joaquín Melinas Pérez, de Miguel é Isabel; Francisco Berdejo Suay, de Juan y Josefa, nacidos todos en esta villa, en el año 1894, se hallan comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y se advierte á los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente, ó por medio de legítimo representante, en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en que tendrán efecto la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Expóngase al público en esta villa este edicto y remítanse ejemplares iguales al *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Benidorm, 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Pérez.

M—751

Alcaldía Constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, alistados en esta ciudad, para el actual Reemplazo, se les cita y requiere para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 21 del corriente y 7 de Marzo próximo, en que tendrán lugar los actos de sorteo general y clasificación de mozos, respectivamente, á la hora de las diez de la mañana, siendo voluntaria la asistencia al primero y forzosa al segundo, á menos de hallarse en los casos de dispensa establecidos por la Ley, bajo la pena de ser declarados prófugos, con arreglo á la misma.

Mozos que se citan.

Felipe Amo Arias.

Francisco Celda de Lucas.

Nicolás Mancho Asonsi.

José Mendoza García.

Juan Molina.

Juan Antonio Mora Carrasco.

Mario Muriel García.

José Orbaiceta Viejo.

Argello Pérez Lobato.

José Suau Galán.

Guadalajara, 10 de Febrero de 1915.—

El Alcalde-Presidente, Miguel Fuiters.

M—786

Alcaldía Constitucional de Rota.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco León Guerrero, hijo de Lorenzo y Francisca, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo

del año actual, se advierte al mismo, sus padres, parientes, tutores, amos ó persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales personalmente ó por medio de legítimo representante, el 21 del actual, en que tendrá efecto el sorteo, y el día 7 de Marzo, en que se verificará la clasificación de los mozos alistados, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas en la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia del interesado, apercibido que, de no hacerlo, será declarado prófugo, según determina el artículo 101 de la citada ley.

Rota, 12 de Febrero de 1915.—El Alcalde, M. Ruiz-Mateos.

M—795

Alcaldía Constitucional de Sada (Coruña).

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en este término municipal en el año de 1894, é incluidos en el alistamiento que se está formando por dicho Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, así como se desconoce la actual residencia de sus padres, parientes ó tutores, se les cita por el presente para los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar por ante el Ayuntamiento de este distrito, respectivamente, los domingos 14 del mes actual, á las diez horas; 21 del mismo mes, á las siete horas, y 7 del próximo Marzo, á las ocho horas; advirtiéndoles que, si no concurren ó no se hacen representar con los requisitos legales en el acto de clasificación, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

Julio Boullosa Martínez, hijo de Juan y Elena.

Vicente Valiño Balbis, de Vicente y María.

Enrique María Peña Poldo, de José y Matilde.

Juan Manuel Cubrifa Castriz, de Manuel y Vicenta.

Sada, 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Avelino Castañeira.

M—797

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 27.588, de pesetas nominales 9.600, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 22 de Noviembre de 1913 á favor de D. Manuel Calle López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 17 de Febrero de 1915.—El Secretario, José Goya.

X—126